

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

10 de marzo de 1981

Núm. 1.607-I

PREGUNTA

Problemas de la integración de los antiguos funcionarios de las Cámaras y Hermandades Sindicales Agrarias en las nuevas Cámaras Agrarias e Instituto de Relaciones Agrarias.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a los problemas de la integración de los antiguos funcionarios de las Cámaras y Hermandades Sindicales Agrarias en las nuevas Cámaras Agrarias e Instituto de Relaciones Agrarias, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados,

María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, Diputada por La Coruña, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo

de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, sobre problemas de la integración de antiguos funcionarios de las Cámaras y Hermandades Sindicales Agrarias en las nuevas Cámaras Agrarias e Instituto de Relaciones Agrarias.

Antecedentes

Los funcionarios de las desaparecidas Cámaras Sindicales Agrarias y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos fueron integrándose, en escalas a extinguir, en las nuevas Cámaras Agrarias y el Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Los funcionarios interinos de la provincia de La Coruña no han sido incluidos en las "hojas individualizadas de recogida de datos", recibidas por el IRA, y que tenían como objeto confeccionar las listas de personal afectado por esta integración profesional. En la actualidad se encuentran desempeñando sus trabajos sin la más mínima garantía, tanto a nivel salarial como de estabilidad en su puesto de trabajo.

Al no procederse a la inclusión de estos funcionarios, todos con antigüedad anterior al 2 de junio de 1977, y alguno de ellos con ocho años de servicio en su cargo, el IRA parece pretender resolver su situación con el planteamiento de contratos laborales sujetos a la reglamentación de oficinas y despachos. Mientras esta situación no se resuelve, se les abonan ciertas cantidades a cuenta, que en la mayoría de los casos no alcanzan ni el salario mínimo.

El Estatuto de Secretariado y Personal de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de 22 de junio de 1973 establece, en su título primero, al referirse a las definiciones y normas generales, que "el régimen del Secretariado y Personal estará vinculado por una relación de servicio permanente con las Hermandades Sindicales", que dentro de la clasificación del personal cabe el grupo de personal contratado, y que este personal con relación contractual se regirá por el sistema legal o reglamentario que le sea aplicable.

También, y al hacer referencia a los funcionarios interinos en el artículo 7.º, 2, se dice: "Serán funcionarios interinos los que temporalmente, por razón de necesidad o urgencia, ocupan plaza de plantilla en tanto no se provea en propiedad, a cuyo efecto la convocatoria deberá tener lugar en término no superior a un año".

En los títulos 4.º y 5.º se hace mención a los funcionarios interinos y al personal contratado, respectivamente, diferenciando a ambas categorías con precisión y fundamentalmente en lo que se refiere a la regulación de sus vínculos laborales. Así, para los funcionarios interinos se expresa en el artículo 151 que les será de aplicación el régimen general de los funcionarios; si bien, para los contratados, el artículo 152 previene la fórmula de contrato laboral puro o el de prestación de servicios.

La normativa que regula el trasvase de funcionarios de las Hermandades al IRA prevé estos casos con absoluta claridad. Sin embargo, la Administración hace caso omiso de sus propias normas, ya sea por razones económicas o por otras que evi-

dentemente lesionan los derechos de este colectivo.

En este sentido, el Real Decreto-ley 31/1977 y el Real Decreto 1.336/1977 contemplan una situación más beneficiosa para este colectivo profesional que la que actualmente están sufriendo. El artículo 2.º de la primera de las disposiciones señala que los funcionarios pasarán a regirse por la Ley de Entidades Estatales Autónomas y sus disposiciones concordantes, con total respecto y reconocimiento expreso de los derechos adquiridos, así como también que el personal no funcionario continuará rigiéndose por el mismo régimen jurídico laboral que disfrutaba.

En las disposiciones legales de la segunda de las normas anteriormente citadas se trata de resolver de un modo sistemático la situación de los funcionarios a que se hace mérito. Así, en el apartado 1 se dice que los funcionarios de las Hermandades se integran en escalas a extinguir del IRA; en el apartado 2 se regula la opción que se da a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales y Especiales; y por último, en el apartado 3 se manifiesta: "El personal sindical no funcionario... podrá incorporarse a las Cámaras Agrarias en que hubiere venido prestando sus servicios y con el mismo régimen jurídico, respetando todos sus derechos".

En el aspecto retributivo, el Decreto de 13 de mayo de 1977, regulador del régimen económico de los funcionarios, en su artículo 7.º: "Los funcionarios interinos percibirán el 100 por ciento de las retribuciones básicas de la escala, plantilla o plaza de la que ocupen vacante...".

Es evidente que en este aspecto la Administración también incumple sus propias normas, sin tomar en consideración las necesidades y humillación personal que tienen que sufrir tales funcionarios de continuar tal situación.

Ante lo expuesto, se pregunta:

1. ¿Cuál ha sido la evolución del proceso de integración de los antiguos funcio-

narios de las desaparecidas Cámaras Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos en las nuevas Cámaras Agrarias y en el IRA?

2. ¿A qué se debe la exclusión de los funcionarios interinos de dichas Cámaras y Hermandades Sindicales Agrarias de las "Hojas individualizadas de recogida de datos" para la confección de las listas de personal objeto de esta integración?

3. ¿A qué se debe la pretensión de la Administración de convertir a estos funcionarios en trabajadores contratados vulnerando la propia normativa vigente?

4. ¿Cómo se explica la Administración que no se abonen los emolumentos salariales que les corresponderían a este colectivo por aplicación estricta de las normas que concurren en la regulación de las relaciones laborales de estos trabajadores?

5. ¿Qué proyectos se tienen, en fin, para resolver esta lamentable situación laboral y económica que afecta a este amplio grupo de funcionarios?

Madrid, 27 de enero de 1981.—**María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (5)
Depósito legal: M. 12.800 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID